



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-21007095- -GDEBA-DPPJMJGP - Prórroga de mandatos

Visto el EX-2020-21007095- -GDEBA-DPPJMJGP, y

Considerando

Que mediante la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 1 de octubre de 2020, esta Dirección Provincial procedió a prorrogar en todos sus términos, por el plazo de noventa (90) días a partir de su vencimiento, la vigencia de la Disposición DISPO-2020-12-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 13 de marzo de 2020, a la vez que extendió la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 –y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del instrumento en prórroga;

Que a este momento, las medidas sanitarias relativas a la enfermedad coronavirus (COVID-19) continúan en vigencia -si bien con ciertos cambios-, habiendo dictado el Poder Ejecutivo Nacional el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033, del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual extendió la vigencia de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) hasta el 31 de enero de 2021, según el estado de situación de cada área geográfica comprendida;

Que en consonancia con lo allí establecido, la Provincia de Buenos Aires dictó, con fecha 26 de diciembre de 2020, el Decreto N° 1231, mediante el cual se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, de conformidad con el ya referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033;

Que sin perjuicio de la flexibilización de las medidas adoptadas por el Estado Nacional, continúa restringida la posibilidad de realizar eventos que reúnan a más de DIEZ (10) personas en espacios cerrados y CIEN (100) personas en espacios abiertos, por lo que persiste la dificultad material de celebrar reuniones y/o actos asamblearios presenciales en las personas jurídicas. Así, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que en la actualidad, y en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 168/2021, determinó que hasta el día 9 de abril de 2021, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos normativamente.

Que en sintonía con la normativa nacional, el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° 128/2021, mediante el cual se dispuso la prórroga, hasta el 9 de abril de 2021, de la vigencia de la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en virtud de lo expuesto, subsisten –en lo sustancial- las causales que dieron lugar al dictado de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, y su prórroga, Disposición DISPO-2020-42-DPPJMJGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto-Ley N° 8671/76, sus normas complementarias y modificatorias;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°: PRORROGAR en todos sus términos, por el plazo de noventa (90) días, la vigencia de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP del 1° de Octubre de 2020, prorrogada por DISPO-2020-42-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 29 de Diciembre de 2020.

ARTICULO 2°: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas, dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan. Para tal cometido, deberán obtener la autorización municipal correspondiente, según lo establecido por el artículo 6° de la Reglamentación del Decreto Provincial N° 40/21 (Anexo Único).

ARTICULO 3°: La aprobación de la gestión correspondiente a la extensión del mandato establecida en el artículo 2° de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, para los integrantes del órgano de administración, deberá ser materia de tratamiento en un punto específico del Orden del Día de la primera asamblea ordinaria que sea convocada por la entidad.

ARTICULO 4°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.